

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 240

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las cuatro y media de la tarde del día 4 del actual para el besamanos general que ha de verificarse con el plausible motivo de los días del Rey su Augusto Esposo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

No habiendo ofrecido ningun resultado las dos subastas celebradas para la conduccion diaria del correo entre esta corte y Colmenar Viejo; y estando previsto este caso en la excepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que pueda contratar dicho servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para contratar la conduccion del correo diario entre Murcia y Cartagena, en virtud de Real orden de 11 de Julio último; y estando comprendido este caso en la excepcion octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á veinticinco de Setiembre de

mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

No habiendo ofrecido ningun resultado las dos subastas celebradas para la conduccion del correo diario entre Getafe y Toledo; y estando previsto este caso en la excepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que pueda contratar dicho servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

REAL ORDEN. Correos.

Ilmo. Sr.: Con presencia del resultado que ofrece el expediente instruido por esa Direccion general para el mejoramiento del actual sistema de comunicaciones de la provincia de Segovia, que por su desorganizacion reclamaba imperiosamente la preferencia en la reforma acordada por Real orden de 27 de Junio último, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar los medios propuestos por V. I. para el plantamiento de correo diario en todos los pueblitos de la referida provincia, autorizando al efecto á esa Direccion para que adopte cuantas disposiciones juzgue conducentes, á fin de que el día 10 del próximo Octubre quede establecido el servicio y puedan disfrutar aquellos del beneficio que se les concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia, conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Manuel Otero, Ayudante de Obras públicas, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Manuel Otero, Ayudante del cuerpo de Obras públicas, negada á

Juez de primera instancia de Orense por el Gobernador de la provincia, de cuyo expediente resulta:

Que habiendo dado parte el Auxiliar del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Narciso Carrero de que el capataz Antonio Moreiras, encargado de algunas obras de la carretera general de Madrid á Vigo, habia tratado de sobornarle para que aprobase un trozo de firme mal construido, se acordó la separacion del referido capataz, que fué comunicada al contratista por el Ayudante D. Manuel Otero, manifestándole la causa que habia dado lugar á dicha separacion:

El contratista, en vez de cumplimentar lisa y llanamente la orden, y abusando de la confianza que se le dispensaba con motivo del acuerdo de separacion del capataz, reveló á éste la causa de ella, y en su consecuencia y en la seguridad de que no habia pruebas contra él, el expresado capataz Moreiras demandó de calumnias al referido Ayudante ante el Juez de Orense, el cual, en vista del carácter del procesado y con audiencia del Promotor fiscal, pidió al Gobernador de la provincia la competente autorizacion para dirigir el procedimiento contra D. Manuel Otero; y aquella Autoridad superior, en conformidad con el dictamen del Consejo de provincia, denegó la autorizacion solicitada.

Considerando que el Ayudante D. Manuel Otero, al trasladar la comunicacion decretando la separacion del capataz Antonio Moreiras, obró de oficio y sin responsabilidad alguna, y que aun cuando procediese la demanda de calumnias, nunca podia dirigirse contra Otero por no ser el autor de la comunicacion que ha producido la queja de Antonio Moreiras,

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. la confirmacion de la negativa decretada por el Gobernador de la provincia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Eugenio de Tapia y á Don Francisco de Luxán la dimision que por el mal es-

tado de su salud me han presentado del cargo de individuos del Real Consejo de Instruccion pública.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

Vengo en nombrar individuos de mi Real Consejo de Instruccion pública á D. Jerónimo del Campo y á D. Ramon Frau, Consejeros salientes.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

Vengo en disponer que el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Angel Clavijo, se incorpore á este Ministerio con el carácter y consideracion de Oficial de la Secretaria de la clase de cuartos.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Acudiendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una instancia presentada en este Ministerio por Don Manuel Becacho, Comandante del cuerpo de Ingenieros del ejército, se ha servido concederle la autorizacion necesaria para que pueda verificar, dentro del plazo de 12 meses, y con sujecion al art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1843, los estudios de canalizacion del rio Soborvan, para la explotacion de los bosques del valle de Hecho, estableciendo el flottage de maderas por el mismo rio; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva de la empresa si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ningun genero por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Agricultura.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con la mayor complacencia de la comunicacion de V. S. de 28

de Setiembre último, manifestando que esa Sociedad Económica de Amigos del País ha acordado ofrecer, para que se adjudiquen como premios entre los expositores que hayan concurrido con sus productos al Concurso agrícola que se está verificando en esta corte, dos títulos de Socios de mérito de la corporacion: una medalla de oro, dos de plata y dos de bronce de segunda clase; y en su virtud, S. M. ha tenido á bien disponer que se de conocimiento de esta oferta al Jurado que ha de calificar los productos expuestos, á fin de que clove la oportuna propuesta, y que se den las gracias á la mencionada Sociedad Económica.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion de la misma Sociedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4.º de Octubre de 1857.—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en el día de mañana y el siguiente se permita la entrada al público libre de todo pago en el recinto de la Exposicion de productos agrícolas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que adopte V. E. las disposiciones oportunas para que se continúe el pago de las pensiones concedidas por la ley de 22 de Abril de 1855, á consecuencia de los sucesos de Julio de 1854.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavias Invencible y Resolucion, del apostadero de Algeciras, han apresado dos embarcaciones con seis bultos de tabaco y tres de géneros.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

NUMERO 4.º

RECAUDACION POR RAMOS DE AGOSTO DE 1857.

Estado que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en el mes expresado, formado en observancia de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1857.

Table with columns: CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS, RENTAS ESTANCADAS, ADUANAS Y POLICIA SANITARIA, LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS, FINCAS DEL ESTADO, BIENES DEL ESTADO Y DE SEQUESTROS, RAMOS DE ESTADO. Includes sub-headers like CONTRIBUTIONES E IMPUESTOS, RENTAS ESTANCADAS, ADUANAS Y POLICIA SANITARIA, LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS, FINCAS DEL ESTADO, BIENES DEL ESTADO Y DE SEQUESTROS, RAMOS DE ESTADO.

Table with columns: RAMOS DE GRACIA Y JUSTICIA, RAMOS DE GUERRA, RAMOS DE MARINA, RAMOS DE GOBERNACION, RAMOS DE FOMENTO, RAMOS DEL TESORO, RECURSOS EVENTUALES DEL TESORO, INGRESOS EXTRAORDINARIOS, PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE BIENES NACIONALES. Includes sub-headers like RAMOS DE GRACIA Y JUSTICIA, RAMOS DE GUERRA, RAMOS DE MARINA, RAMOS DE GOBERNACION, RAMOS DE FOMENTO, RAMOS DEL TESORO, RECURSOS EVENTUALES DEL TESORO, INGRESOS EXTRAORDINARIOS, PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE BIENES NACIONALES.

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las Islas Baleares y Canarias. 2.º Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid, 30 de Setiembre de 1857.—V. B.—El Director general, Alvarez.—El Tenedor de libros, Estéban Martínez.

ESTADO que demuestra, con distincion de ramos y de provincias, la recaudacion obtenida en el mes de Agosto de 1857, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with columns: PROVINCIAS, Contribuciones e impuestos, Rentas estancadas y policia sanitaria, Aduanas, Bienes del Estado y de secuestros, Ramos especiales, Ramos del Tesoro y recursos eventuales, Ingresos del presupuesto especial de Bienes nacionales, TOTAL. Rs. vn. Cént.

NOTAS 1.ª No comprende este estado por falta de datos la recaudacion obtenida en las islas Baleares y Canarias. 2.ª Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que ofrezca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid, 30 de Setiembre de 1857.—V. B. = El Director general, Alvarez.—El Tenedor de libros, Esteban Martinez.

ESTADO de la recaudacion obtenida en Agosto de 1857 y en igual mes de 1856 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial, formado en observancia de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with columns: CONCEPTOS, CANTIDADES RECAUDADAS (En Agosto de 1857, En Agosto de 1856), DIFERENCIAS (De más en Agosto de 1857, De ménos en Agosto de 1857).

NOTAS 1.ª Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las Islas Baleares y Canarias. 2.ª Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que ofrezca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid, 30 de Setiembre de 1857.—V. B. = El Director general, Alvarez.—El Tenedor de libros, Esteban Martinez.

ESTADO de los pagos ejecutados en dicho mes en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto de 1857, con distincion de secciones y capitulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with columns: SECCION PRIMERA.—Casa Real, SECCION SEGUNDA.—Cuerpos Colegiadores (Senado, Congreso de los Diputados), SECCION TERCERA.—Deuda del Estado, SECCION CUARTA.—Cargas de Justicia, SECCION QUINTA.—Clases pasivas, SECCION SEXTA.—Obligaciones eclesiásticas.

SECCION SÉTIMA.—Presidencia del Consejo de Ministros.

Table with columns: Capitulo, Personal de la Presidencia, Material de id., Personal de la Comision de Estadística, Asignacion para gastos de la misma.

Pagos en suspenso, cuyo reembolso y aplicacion definitiva a los respectivos capitulos debe verificarse en los meses sucesivos.

SECCION OCTAVA.—Ministerio de Estado.

Table with columns: Capitulo, Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Cuerpo diplomático-consular, Material de id., Personal del Oficio del parte, sus viajes y dietas, Material de id., Personal del Supremo Tribunal de la Rota, Material de id., Gastos diversos.

Direccion general de Ultramar.

Table with columns: Capitulo, Personal de la Direccion general de Ultramar, Material de id., Personal del Archivo general de Indias, Material de id., Gastos diversos.

SECCION NOVENA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Table with columns: Capitulo, Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Tribunal Supremo de Justicia, Material de id., Personal de Audiencias, Material de id., Personal de Juzgados de primera instancia, Material de id., Gastos diversos, Junta de rendicion de cargas espirituales.

Pagos en suspenso, cuyo reembolso y aplicacion definitiva a los respectivos capitulos deben verificarse en los meses sucesivos.

SECCION DÉCIMA.—Ministerio de la Guerra.

Table with columns: Capitulo, Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Supremo Tribunal de Guerra y Marina y Juzgados militares, Material de id., Personal de Generales y Brigadieres en cuartel, Idem del cuerpo de Estado Mayor, secciones y archivos, Idem de los cuerpos del ejército, Idem de Estados Mayores de provincias y plazas, Material de id., Personal del Cuerpo administrativo del Ejército, Material de id., Personal de la Cruz de San Fernando, Personal de la Inspeccion general de la Guardia civil, Material de id., Personal de Planas mayores y Tercios, Material de provision de piensos, Idem de utensilios, Mapa de España, Obligaciones reconocidas despues de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden, Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.

Pagos en suspenso, cuyo reembolso y aplicacion definitiva a los respectivos capitulos debe verificarse en los meses sucesivos.

SECCION UNDÉCIMA.—Ministerio de Marina.

Table with columns: Capitulo, Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del cuerpo general de la Armada, Material de id., Personal de las oficinas de los departamentos, Material de id., Personal de tercios navales, Material de id., Personal de arsenales, Material de id., Personal de buques armados, Material de id., Personal de establecimientos científicos, Material de id., Personal de buques guarda-costas, Material de id., Personal de Juzgados, Gastos diversos, Personal de hospitales, Material—Hospitales, Obligaciones reconocidas despues de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden, Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos, Construcion de vapores de hélice.

Pagos en suspenso cuyo reembolso y aplicacion definitiva a los respectivos capitulos debe verificarse en los meses sucesivos.

SECCION DUODÉCIMA.—Ministerio de la Gobernacion.

Table with columns: Capitulo, Personal de la Secretaria del Ministerio, Material de id., Personal del Consejo Real, Material de id., Personal de Gobiernos de provincia, Material de id., Personal de vigilancia pública, Material de id., Idem de la Guardia civil, Personal de Beneficencia, Material de id., Personal de policia sanitaria, Material de id., Personal de establecimientos penales, Material de id., Personal de Telégrafos, Material de id., Personal de establecimientos artísticos, Material de id., Personal de la Fiscalia de la Imprenta Nacional, Obligaciones reconocidas despues de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden, Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.

Pagos en suspenso, cuyo reembolso y aplicacion definitiva a los respectivos capitulos debe verificarse en los meses sucesivos.

SECCION DÉCIMATERCIA.—Ministerio de Fomento.

Table with columns: Capitulo, Personal de la Administracion central, Material de id., Personal de Agricultura, Industria y Comercio, Material de id., Personal de Montes, Material de id., Personal de Minas, Material de id., Idem de Industria, Personal de Comercio, Material de id., Personal de comisiones especiales, Material de id., Personal de escuelas especiales, Material de id., Personal de corporaciones artísticas, Material de id., Personal del Museo nacional de Pinturas, Material de id., Personal de pensionados para el estudio de Bellas artes, Material de id., Personal de la Real Comision de Instruccion pública, Idem de instruccion primaria, Material de id., Personal de instruccion secundaria, Idem superior, Material de id., Personal de escuelas del Notariado.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Material de id.', 'Personal de corporaciones científicas y literarias', etc.

Único. Pagos en suspenso, cuyo reembolso y aplicación definitiva a los respectivos capítulos debe verificarse en los meses sucesivos. 2,538,067.81

SECCION DÉCIMAQUARTA.—Ministerio de Hacienda.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Personal de la Secretaría', 'Material de id.', 'Personal de las dependencias del Tribunal de Cuentas del Reino', etc.

Único. Satisfecho por los conceptos que comprende este capítulo. 249,221.27

PRESUPUESTO ESPECIAL DE BIENES NACIONALES.

Único. Satisfecho por los conceptos que comprende este capítulo. 249,221.27

INVERSION DE DICHO INGRESOS.

1.º Billeto de la emisión de 230 millones. 4,626,074.43
2.º Idem del anticipo de 19 de Mayo de 1884. 2,402,823.03

INVERSION DE LOS PRODUCTOS EN VENTA DE LOS BIENES DEL CLERO ANTERIORES A 1856.

Gastos de Administración. 132.68
TOTAL. 6,978,250.84

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado los pagos hechos por las Tesorerías de las Islas Baleares y Canarias ni por la Depositaria de la fábrica de pólvora de Granada.
2.º Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que ofrezca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid, 30 de Septiembre de 1887.—V. B.—El Director general, Álvarez.—El Tenedor de libros, Estéban Martínez.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí o por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with 3 columns: Number of exit, Names of interested parties, and Madrid - Active and Passive.

Table with 3 columns: Number of exit, Names of interested parties, and Retired.

Table with 3 columns: Number of exit, Names of interested parties, and Excluded.

Table with 3 columns: Number of exit, Names of interested parties, and Monte-Pío Civil.

Table with 3 columns: Number of exit, Names of interested parties, and Monte-Pío Militar.

Table with 3 columns: Number of exit, Names of interested parties, and Pensions of Grace.

Madrid, 29 de Septiembre de 1887.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

Horas de tiempo medio civil a que se refieren las mareas en el puerto de Santander en el año de 1858.

Nota. Las letras H. M., que están a la cabeza de las columnas en que se dan las mareas, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos, y las J. T. N., que están a la derecha de los números de las columnas de las mareas, lo son de las voces mañana o madrugada, tarde y noche que con ellas respectivamente se quiere significar: en la inteligencia que cada una de estas iniciales califica la hora a que va unida, y a todas las siguientes hasta que se encuentre otra.

ENERO.

Table with 6 columns: Days, Pleamar, Bajamar, Pleamar, Bajamar, Pleamar. Includes sub-tables for H. M. and H. M.

FEBRERO.

Table with 6 columns: Days, Pleamar, Bajamar, Pleamar, Bajamar, Pleamar. Includes sub-tables for H. M. and H. M.

MARZO.

Table with 6 columns: Days, Pleamar, Bajamar, Pleamar, Bajamar, Pleamar. Includes sub-tables for H. M. and H. M.

ABRIL.

Table with 6 columns: Days, Pleamar, Bajamar, Pleamar, Bajamar, Pleamar. Includes sub-tables for H. M. and H. M.

MAYO.

Table with 6 columns: Days, Pleamar, Bajamar, Pleamar, Bajamar, Pleamar. Includes sub-tables for H. M. and H. M.

JUNIO.

Table with 6 columns: Days, Pleamar, Bajamar, Pleamar, Bajamar, Pleamar. Includes sub-tables for H. M. and H. M.

SÉTIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Antonio García Arqueros, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se ha vuelto voluntario de bienes del Excmo. Sr. D. Ramon Patiño el día 21 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., a fin de que tenga efecto en ella el nombramiento de síndicos; advirtiéndole que no se admitirá al que no tenga presulado el documento calificativo de su crédito, ó lo presente en el acto.

Madrid, 2 de Octubre de 1857.—Ignacio Palomar

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de la corte, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de Lavapiés, referendado del Escribano de número D. Ignacio Palomar, como encargado para el despacho de la venta de Canto, se cita, llama y emplaza por término de nueve días a D. Manuel Perez Estéban, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término, que empezará a contarse desde el siguiente día en el que salga anunciado en la Gaceta, comparezca ante el referido Juzgado a contestar la demanda que contra el mismo se ha interpuesto por los señores que componen la junta directiva de la sociedad minera titulada La Buena Ventura, sobre caducidad de tres cuartos de acción en la misma.

Madrid, 28 de Septiembre de 1857.—El Escribano de número Ignacio Palomar. 3712

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, referendada por el Escribano de número D. José María Chicharro, cuyo paradero y habitación que ocupa en esta corte se ignoran, para que en el preciso término de cinco días se presente en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, de diez a dos de la tarde con el fin de hacerle una citación acordada a virtud de lo expedido por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4.º de Octubre de 1857.—Suacha. 3718

D. José Puig Álvarez, Secretario honorario de S. M., Abogado del ilustre colegio de esta corte y Juez de paz del distrito del Mediodía de la misma &c. &c.

Por el presente, y a virtud de lo mandado en autos de juicio verbal que en este Juzgado penden a instancia de D. José Calvo, como apoderado de la sociedad minera Santo Domingo, se hace saber a los socios de la misma que abajo se expresan, y cuyo actual paradero se ignora, que en el preciso y último término de tercero día comparezcan en la Secretaría de este Juzgado, sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, para hacer el pago del principal y costas a que fueron condenados en rebeldía en los citados autos; con apercibimiento que pasado sin hacerlo se concederá autorización a la dicha sociedad para que proceda a la venta de las acciones que a los mismos sujetos corresponden, a fin de que con su producto se haga pago del principal y costas.

Dado en Madrid a 30 de Septiembre de 1857.—José Puig Álvarez.—Por mandado de S. S., Roque Jacinto Moscardó.

Sujetos se se citan. D. Domingo Benito, D. José María Gonzalez, D. Dionisio Oliva. 3719

D. Francisco Marco Padilla, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la ciudad de Barcelona y su partido.

Hago saber a D. Magin Vallés, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, que por el presente día, contados desde el de la publicación del presente, comparezca por medio de legítimo procurador en este Juzgado a contestar la demanda contra el propuesta por parte de D. Jaime Alau sobre pago de alquileres, advirtiéndole que obra en poder del infrascripto Escribano, y que, caso de no presentarse, se dará por contestada la demanda, notificándose al mismo tiempo por el presente haberse decretado la retención de sus bienes.

Dado en Barcelona a 11 de Septiembre de 1857.—Francisco Marco Padilla.—Por mandado de S. S., Juan Toda y Domenech. 3717

D. Francisco Lopez Granados, Magistrado honorario de la Audiencia de Burgos, Caballero de la Real y distinguida Orden

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

A virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca a pública subasta, simultáneamente en esta corte y el pueblo de Alcorcon, la recomposición de la casa de guardas de la dehesa de los Carabanchales, propia de la villa de Madrid, que ocupa la fuerza de la Guardia civil. Las obras que han de ejecutarse son: el guarnecido de las fachadas en toda su extensión; recorrer el tejado; componer las cocinas, colocando en las caperuzas, para evitar los humos en ellas, unas de hierro grialoritas; poner los vidrios rotos que hay en las vidrieras; recorrer éstas y las puertas y ventanas, su herraje y otras pequeñas obras.

La cantidad máxima admisible para el remate será la de 2,014 rs. vn., y éste tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la villa de Madrid y el pueblo de Alcorcon el día 12 del presente mes de Octubre, a la una de su tarde, sin que al rematante se abone el importe de las obras hasta después de terminadas, reconocidas y dadas

por corrientes por el Arquitecto municipal de esta muy heroica villa.

Madrid, 2 de Octubre de 1857.—Cárlos Marfori.

CABILDO CATEDRAL DE SIGÜENZA.

Se halla vacante la plaza de cirujano del cabildo catedral y hospital de San Mateo de Sigüenza, dotada con 5,000 rs. anuales, pagados por el cabildo y hospital mensualmente, y con la facultad de poder ajustarse con los particulares de la población siempre que sea compatible con el servicio principal; las demás condiciones estarán de manifiesto en la secretaría del dicho cabildo. Los facultativos de cirugía que quieran pretenderla, presentarán en el mismo, por sí o por apoderados, sus solicitudes, títulos y demás documentos que les conyenga en el término de 40 días, contados desde el día 1.º de Octubre hasta el 10 de Noviembre próximo. 3716

